

Secretaria. Santiago de Cali, 27 de octubre de 2020. A despacho el presente proceso informando que se encuentra programada audiencia única para el 10 de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m. y 2:00 p.m., la primera para llevar a cabo la inspección judicial del bien inmueble objeto de reivindicación. Informando que la perito designada para la práctica de la prueba pericial decretada por el despacho, quien además debe asistir a la diligencia, no ha manifestado la aceptación del cargo.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 76001310301020190022000

Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que para fallar de fondo el presente asunto, se requiere la prueba pericial decretada en el auto de 2 de octubre de 2020, el Juzgado.

RESUELVE:

CONVOCAR nuevamente a las partes del proceso para llevar a cabo **AUDIENCIA ÚNICA el día 11 del mes de diciembre de 2020 a las 9:00 a.m.**, en la que se absolverán los interrogatorios de parte, la recepción de los testimonios, la sustentación del dictamen pericial y se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373 y conforme se dispuso en la providencia de 2 de octubre de 2020.

Para la práctica de la diligencia de **Inspección Judicial al inmueble objeto de reivindicación, se señala el día 10 del mes de diciembre de 2020 a la hora de las 9:00 a.m.**

RELÉVAR del cargo de auxiliar de la justicia a la Perito topógrafo JUDITH CARABALI GONZALEZ, y en su reemplazo designar al topógrafo:

POLANCO TROCHEZ	BALMES ARLEY	8891998	CARRERA 8 No. 7-26 Oficina 301
--------------------	--------------	---------	-----------------------------------

abogadoconciliador@hotmail.com

Y, quien deberá allegar el dictamen pericial antes de la fecha programada para la AUDIENCIA ÚNICA, cuya fecha se encuentra fijada en este auto y que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días (art. 227 CGP). ADVIRTIÉNDOLE que el dictamen deberá ser sustentado en la correspondiente inspección judicial a la que deberá comparecer, so pena de ser sancionada.

Para la presentación del dictamen pericial, el auxiliar de la justicia deberá tener en cuenta los hechos de la demanda y su contestación al igual que los dictámenes periciales presentados con la demanda y su contestación en relación con la plena identidad del inmueble a reivindicar.

Librar la comunicación de rigor. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual (art. 169 CGP).

Se informa a los sujetos procesales que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual (video conferencia on-line), a excepción de la inspección judicial, cuyo enlace se hará través de los correos electrónicos indicados en la providencia del 2 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

